

Dec. No. 582-87 que nombra a los licenciados Matías Reynaldo Rancier Valdez y Mario Emilio Noboa García, Contralor y Auditor y Subcontralor y Auditor, respectivamente, de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 582-87

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), No. 289, de fecha 30 de junio de 1966, y sus modificaciones,

VISTA la recomendación del Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O.

Artículo 1.- El Lic. Matías Reynaldo Rancier Valdez, queda designado Contralor y Auditor de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, en sustitución del Lic. Fredys Salvador Andújar Romero.

Artículo 2.- El Lic. Mario Emilio Noboa García, queda designado Subcontralor y Auditor de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, en sustitución de la Lic. Lina E. Frías de Félix.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 583-87 que crea e integra la Comisión Especial de Licitaciones, encargada de llamar a concursos públicos para la adquisición por cuenta del Estado, de vehículos del transporte público de pasajeros

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 583-87

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional está altamente interesado en solucionar, de manera definitiva, los graves problemas por los que atraviesa en todo el país el transporte público de pasajeros,

CONSIDERANDO: Que, a tales efectos, con los recursos provenientes de la venta de la gasolina se ha constituido un Fondo Especial en la Tesorería Nacional, a disposición del Presidente de la República, destinado de manera principal, a financiar la adquisición de vehículos colectivos y la reparación de unidades defectuosas, en beneficio de los choferes y del transporte público,

VISTO el Decreto No. 579-87 de fecha 20 de noviembre de 1987,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una Comisión Especial de Licitaciones, integrada por el Contralor General de la República, el Tesorero Nacional, el Director de la Oficina Nacional de Presupuesto y un representante de las organizaciones de choferes que se han identificado con esta iniciativa, la cual tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Llamar a concursos públicos para la adquisición por cuenta del Estado, de los vehículos que serán financiados con cargo al Fondo Especial instituido mediante el Decreto No. 579-87, del 20 de noviembre de 1987,

b) Examinar las ofertas de las empresas y personas participantes en las licitaciones y determinar cual o cuales de estas propuestas resultan ser las mas convenientes a los intereses de la Nación, tanto en el aspecto económico como en cuanto se refiere a la calidad, durabilidad y garantía de repuestos y servicios de las unidades a ser suministradas,

c) Conocer y aprobar las solicitudes hechas por los propietarios de vehículos de transporte colectivo para la obtención de financiamientos destinados a la reparación y rehabilitación de unidades defectuosas, debiendo, en cada caso, fiscalizar y determinar que los recursos otorgados en financiamiento serán destinados a los fines para los cuales fueron solicitados,

d) Recibir de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, informes periódicos sobre las cantidades de vehículos que deberán adquirirse para ser suministrados a los choferes asociados a las Cooperativas de Transporte Público,

e) Crear Subcomisiones Técnicas para la realización de las pruebas y exámenes que fueren necesarios, a fin de determinar la calidad de los vehículos ofrecidos en venta y su factibilidad para el transporte público de pasajeros.

Artículo 2.- Para el mejor éxito de sus funciones, la Comisión Especial de Licitaciones deberá hacerse auxiliar por la Oficina Técnica de Transporte Terrestre y podrá recabar los servicios de los departamentos de la Administración Pública que considere necesarios.

Artículo 3.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Finanzas, la Jefatura de la Policía Nacional, la Dirección General de Aduanas y la Autoridad Portuaria Dominicana, prestarán toda la cooperación que fuere necesaria a la Comisión Especial de Licitaciones para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 584-87 que instruye al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para que tome las medidas necesarias a fin de facilitar la organización, constitución y funcionamiento de una o varias sociedades cooperativas de transporte

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 584-87

CONSIDERANDO: Que se ha constituido un Fondo Especial en la Tesorería Nacional destinado a financiar, entre otras necesidades, la adquisición de vehículos colectivos en beneficio de los choferes,

CONSIDERANDO: Que es conveniente la creación de una o varias entidades que aglutinen a los choferes que habrán de ser beneficiados con los vehículos financiados con el mencionado fondo,

CONSIDERANDO: Que el sistema de cooperativas es el método más idóneo para asegurar que los recursos provenientes del mencionado fondo serán invertidos y administrados en la forma más correcta y favorable a los intereses, tanto de los choferes como del Estado Dominicano,

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, conforme a su Ley Orgánica, debe proveer todo cuanto fuere necesario para facilitar la organización y funcionamiento de los diferentes tipos de sociedades cooperativas, con miras a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y económicos del país y una distribución más equilibrada de los ingresos entre la población,

VISTA la Ley No. 31 del 25 de octubre de 1963,